

## Nota informativa - SERVICIOS ESENCIALES DEFINICIÓN Y APLICACIÓN Real Decreto Ley 10/2020

### ➤ Regulación

El [RD 463/2020](#) en su artículo 18 puntos 1 y 2, hace referencia a la Ley 8/2011 de [28 de abril](#) por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, y emplaza a los **operadores críticos de servicios esenciales a adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios**. Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población o los propios servicios esenciales.

Tanto en la recién referida Ley 8/2011, como en el [Real Decreto 704/2011](#), por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, destaca la necesidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios esenciales a través de mecanismos que posibiliten una seguridad integral de las **infraestructuras críticas sobre las que descansa dicho aprovisionamiento**.

### ➤ Definición

[Ley 8/2011](#) por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- **Servicio esencial:** es el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.
- **Sector estratégico:** cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva, que proporciona un servicio esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país.
- **Infraestructura estratégica:** las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales.
- **Infraestructura crítica:** infraestructura estratégica cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales
- **Infraestructuras críticas europeas:** aquellas infraestructuras críticas situadas en algún Estado miembro de la Unión Europea.
- **Operadores críticos:** entidades u organismos responsables de las inversiones o del funcionamiento diario de una instalación, red, sistema, o equipo físico o de tecnología de la información designada como infraestructura crítica.

### ➤ Evaluación

Una infraestructura crítica se evalúa en función de:

1. Número de persona afectadas
2. Impacto económico en función de la magnitud de las pérdidas y deterioro de productos y servicios
3. Impacto medio ambiental
4. Impacto público y social

➤ **Situación actual – COVID -19**

En el **anexo del [Real Decreto- Ley 10/2020](#)** (donde se regula el permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales) se exceptúa del mismo a aquellas personas trabajadoras que se relacionan con las siguientes actividades:

- En su número 1 aquellas que realizan **actividades que deban continuar desarrollándose al amparo del artículo 18 del RD 463/2020**, de 14 de marzo (visto arriba puntos 1 y 2).
- En su número 2 **“las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este Real Decreto- Ley”**.
- En el número 13 especifica nuestro sector: **“las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquellos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos”**.

Hay que tener también en cuenta que el 6 de julio de 2016, el Parlamento Europeo aprobó la [Directiva 2017/1148/UE](#), sobre seguridad de las redes y sistemas de información (más conocida como directiva NIS) y fue transpuesta a la legislación española a través del [Real Decreto- Ley 12/2018](#), de 7 de septiembre. En el marco de este RDL, el CNPIC (Centro Nacional de Protección de Infraestructuras y Ciberseguridad) en su calificación de servicios esenciales por sector, subraya en el sector TIC los siguientes:

- **Servicios de acceso a internet**
- **Servicios de comunicaciones interpersonales**
- **Servicios de transporte de señales**
- **Servicios de comunicaciones audiovisuales de televisión digital terrestre**
- **Servicios de comunicaciones audiovisuales de radiodifusión sonora en OM y FM**
- **Servicios de la sociedad de la información**
- **Servicios de almacenamiento y procesamiento**
- **Seguridad TIC**

**Por todo lo anterior se establece como crítico y por tanto actividad esencial garantizar al conjunto de la ciudadanía la correcta recepción de los servicios antes citados, en particular aquellos que pudieran sufrir averías y requieran ser reparados, por parte de las empresas instaladoras de telecomunicaciones.**